



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SIETE

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL AL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE LA
SOCIEDAD TX EL SALVADOR, S.A. DE C.V. Y A LA EJECUCIÓN DE DICHO
CONTRATO, POR LA MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE
SAN SALVADOR, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE
DICIEMBRE DE 2015.

SAN SALVADOR, 12 DE DICIEMBRE DE 2016



ÍNDICE

1.	Párrafo Introdutorio.....	1
2.	Objetivos del Examen	2
	2.1 Objetivo general	2
	2.2 Objetivos específicos	2
3.	Alcance del Examen.....	2
4.	Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	2
5.	Resultados del Examen.....	3
6.	Conclusión del Examen	20
7.	Párrafo Aclaratorio.....	20

Anexo

**Señores
Concejo Municipal de San Salvador,
Departamento de San Salvador,
Presentes.**

1. Párrafo Introductorio

El presente informe contiene los resultados del Examen Especial al Proceso de Contratación de la Sociedad TX El Salvador, S.A. de C.V. y a la Ejecución de dicho Contrato por la Municipalidad de San Salvador, Departamento de San Salvador, por el período del 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015, el cual fue desarrollado de conformidad al numeral 4º del artículo 195 de la Constitución de la República, artículos 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, artículo 108 del Código Municipal y Orden de Trabajo No. DASI 28/2016 de fecha 7 de julio de 2016, y en atención a requerimiento de examen especial, presentado a la Corte de Cuentas de la República por el Señor Alcalde Municipal de San Salvador, mediante nota de fecha 15 de junio de 2016.

El proceso de contratación referido dio inicio mediante Acuerdo Municipal número 4.10 tomado en Sesión Ordinaria de fecha 20 de diciembre de 2011, mediante el cual el Concejo Municipal aprobó las Bases de la Licitación Pública AMSS-28/2011, por la Asesoría de Gestión Tributaria, Consultoría y Suministro de una Plataforma Tecnológica Hardware y Software, el cual fue adjudicado mediante Acuerdo Municipal 4.9, Sesión Ordinaria de fecha 27 de marzo de 2012, a la Sociedad TX El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Con fecha 19 de abril de 2012, el Alcalde Municipal de San Salvador y el Apoderado General Administrativo, Mercantil y Judicial de la Sociedad TX El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, suscribieron el Contrato para la prestación de servicios profesionales de asesoría y suministro de una plataforma tecnológica capaz de generar la información requerida por el Municipio para facilitarle a sus autoridades la toma de decisiones y definir acciones tendientes a aumentar los ingresos municipales a fin de ser reinvertidos en las competencias propias del Municipio, para un período de 5 años, contados a partir de la firma del mismo contrato, prorrogables por períodos de 5 años.

Este servicio fue especialmente dirigido a: A) Tasas por servicios Municipales por servicios de certificación, o visados de documentos, por expedición de documentos de identificación, por acceso a lugares públicos, alumbrado público, aseo público, casetas telefónicas, desechos, estacionamientos y parquímetros, mercados, postes, torres y antenas, rastro y tiangué, revisión de planos, sombras en paradas de buses, terminal de buses, baños y lavaderos públicos, tasas diversas. B) Tasas administrativas por licencias y permisos cotejo de fierros, derechos diversos; C) Los impuestos sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar de comercio, de industria, financieros, bares y restaurantes, cementerios particulares, centros de enseñanza, estudios fotográficos, hoteles, moteles y similares, loterías de cartón, maquinas traganíquel, médicos hospitalarios, servicios profesionales, servicios de esparcimiento, transporte, vallas publicitarias, viabilidad impuestos Municipales diversos. D) Los permisos, matriculas o licencias para la realización de espectáculos



públicos, juegos y apuestas lícitas, propagandas y publicidad comercial, E) Las contribuciones especiales, F) El producto de las multas y sanciones en el ámbito de competencia Municipal y las demás que les sean atribuidas multas e intereses por mora, multas por mora de impuestos, intereses por mora de impuestos, multas por acera sin construir, multas por parquímetro, multas por registro civil, entre otros servicios.

2. Objetivos del Examen

2.1 Objetivo general

Concluir sobre la legalidad del Proceso de Licitación, Adjudicación y Contratación de la Sociedad TX El Salvador, S.A. de C.V., por los servicios de Asesoría de Gestión Tributaria, Consultoría y Suministro de una Plataforma Tecnológica Hardware y Software, por la Municipalidad de San Salvador, Departamento de San Salvador, y verificar el cumplimiento del contrato con base a la normativa aplicable en su ejecución, por el período del 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015.

2.2 Objetivos específicos

- Verificar que el Concejo Municipal de San Salvador, cumplió la normativa legal aplicable en el proceso de licitación Pública AMSS 28/2011, adjudicación y contratación de la Sociedad TX El Salvador, S.A. DE C.V
- Verificar si la Sociedad TX El Salvador, S.A. DE C.V., cumplió en todos sus aspectos, las obligaciones contenidas en el contrato suscrito con la Municipalidad, por la Asesoría de Gestión Tributaria, Consultoría y Suministro de una Plataforma Tecnológica Hardware y Software.
- Comprobar que los pagos efectuados por la Municipalidad de San Salvador a la Sociedad TX El Salvador, se hicieron con base en el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

3. Alcance del Examen

El Examen Especial se efectuó de acuerdo a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República y comprende un examen a la legalidad del Proceso de Contratación de la Sociedad TX El Salvador, S.A. de C.V. y a la Ejecución de dicho Contrato, por la Municipalidad de San Salvador, Departamento de San Salvador, por el período del 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015.

4. Procedimientos de Auditoría Aplicados

- a) Se revisó el expediente del proceso de contratación de la Sociedad TX El Salvador, S.A. de C.V. relacionado a la contratación de servicios de Asesoría de Gestión Tributaria, Consultoría y Suministro de una Plataforma Tecnológica Hardware y Software.
- b) Se verificó que la empresa contratada para la prestación del servicio, presentó las solvencias fiscales, municipales y a la seguridad social;

- c) Se revisó que la empresa contratada, acreditó adecuadamente que su giro se refiera a los objetivos para los cuales fue contratada;
- d) Se comprobó que los registros contables cuentan con toda la documentación de soporte relacionados con los pagos efectuados a la empresa TX El Salvador, S.A. de C.V.;
- e) Se verificó que los pagos que se efectuaron a la Empresa TX El Salvador, S.A. de C.V., se aplicaron de conformidad a las condiciones establecidas en el Contrato y las Bases de Licitación.

5. Resultados del Examen

Hallazgo No. 1

Pagos por valor de \$ 86,635.37 por servicios profesionales no justificados

Verificamos que con fecha 19 de abril de 2012, la Municipalidad de San Salvador y la Sociedad TX El Salvador, S.A. de C.V. suscribieron contrato por servicios profesionales de asesoría y suministro de una plataforma tecnológica capaz de generar la información requerida por el Municipio, para facilitarle a sus Autoridades la toma de decisiones y definir acciones tendientes a aumentar los ingresos municipales, a fin de ser reinvertidos en las competencias propias del Municipio, sin embargo, esta Municipalidad efectuó pagos no justificados a la Sociedad TX El Salvador, S.A. de C.V. en concepto de ajustes de ingresos no reportados, correspondiente al periodo de agosto 2012 a mayo 2014, por el monto de \$78,541.12, dichos ingresos fueron recolectados por la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, la cual no se incluyó en el objeto del contrato suscrito con la empresa referida; y además se identificó duplicidad de pagos por ajuste de Ingresos conciliados del periodo enero a abril 2014, por el monto de \$ 8,094.25, pagado mediante la factura No. 55 de fecha 13 de febrero de 2014, y en factura No. 68 de fecha 8 de septiembre del mismo año, ascendiendo el pago no justificado al valor de \$ 86,635.37. (Ver detalle en anexo No. 1)

La Cláusula Décima, del Contrato suscrito entre la Municipalidad de San Salvador y la Sociedad TX EL SALVADOR, S.A. de C.V., de fecha 19 de abril de 2012, establece: "Para los efectos del pago mensual de los honorarios profesionales previstos en la Cláusula OCTAVA y siguientes, LA EMPRESA se obliga a entregar dentro de los treinta días siguientes al cierre del mes, un informe detallado y especificando con los resultados de los ingresos efectivamente recaudados de los que se refiere la cláusula primera de este contrato obtenidos y el importe a cancelar por EL MUNICIPIO. EL MUNICIPIO se obliga a cancelar, previa revisión, constatación y certeza del ingreso de los aludidos ingresos referidos en el aludido informe, dentro de los quince días siguientes a la presentación de la factura la cual contendrá las especificaciones y conceptos correspondientes y deberá cumplir con las formalidades que exigen las leyes de la República."

La cláusula Vigésima Quinta, del referido Contrato, establece: AJUSTE DE PRECIO POR VARIACIÓN EN LOS SERVICIOS. Las partes de común acuerdo convienen y aceptan que el precio a ser pagado como honorarios profesionales podrá ser variado si las prestaciones indicadas en este contrato son modificadas o ampliadas, siempre y cuando LA EMPRESA demuestre fehacientemente haber efectuado la inversión señalada en la cláusula vigésima y LA EMPRESA tenga los medios necesarios para atender los nuevos requerimientos. El

precio que se pagará sería acordado entre las partes una vez evaluado el trabajo realizado y sus efectos.”

El Art. 65 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Salvador, expresa: “El Concejo Municipal, juntas directivas, gerencias, directores y jefaturas, contarán con la documentación necesaria que soporte y demuestre las operaciones que realicen, ya que con ésta se justifique e identifique la naturaleza, finalidad y resultado de las mismas; asimismo, éstas deberán contener datos y elementos suficientes que faciliten su análisis.”

La deficiencia se debe a que el Director de Administración y Finanzas del período del 1/01/12 al 31/12/13 y Director Financiero del 1/01/14 al 30/04/15; El Gerente Financiero período del 1/01/12 al 31/12/13 y Administrador del Contrato del 4/06/13 al 30/04/15; el Síndico y Tesorero Municipal período del 1 de enero de 2012 al 30 de abril de 2015, avalaron y pagaron servicios a la empresa TX El Salvador, S.A. de C.V, que no estaban incluidos en el alcance del contrato suscrito entre dicha empresa y la Municipalidad, en concepto de ingresos percibidos en las colecturías de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos. Además pagaron comisiones por ajuste de Ingresos conciliados del periodo de enero a abril 2014, que ya habían sido ajustado y cancelados anteriormente.

Como consecuencia, la municipalidad pagó el monto de \$ 86,635.37, por servicios que no fueron prestados por el contratista y por duplicidad de pago en concepto de comisiones a la empresa contratada.

Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 13 de octubre de 2016, el Tesorero Municipal que fungió durante el período del 1 de enero de 2012 al 30 de abril de 2015, expone: “PRIMERA PARTE: COMENTARIOS Y ACLARACIONES SOBRE LA CONDICIÓN SEÑALADA. En este apartado nos referimos a la cláusula Octava, Decima y Vigésima Quinta del Contrato de Servicios Profesionales a que se hace referencia en la condición reportada, porque es necesario e importante aclarar que los pagos realizados, la Municipalidad los hizo basados en lo establecido en la Cláusula Octava y Décima, pues los pagos tal como lo indican claramente los comprobantes de pago y sus anexos, se refieren a pagos derivados por ajustes que se originaron del análisis de los ingresos reales percibidos en cada mes, comparados con el año base a que se refieren la cláusula Octava y Décima del Contrato en referencia. El equipo de Auditores solamente cita literalmente la Cláusula Décima y Vigésima Quinta, pero no cita la cláusula Octava modificada, que literalmente dice: “OCTAVA PRECIO O MONTO DEL CONTRATO: “El Municipio” pagará a “La Empresa” por concepto de Honorarios Profesionales por los Servicios Prestados y con cargo a la partida presupuestaria correspondiente prevista anualmente en Ordenanza de Presupuesto de Ingresos y Gastos del Municipio de San Salvador, una cantidad equivalente al DIECISIETE PUNTO TRECE POR CIENTO sobre el incremento de la recaudación efectiva ingresada en el mes, el monto de la recaudación obtenida en el respectivo mes señalado como recaudación mensual en el ANEXO A, que forma parte integrante del contrato que se modifica,.. la Cláusula Décima confirma lo anterior mencionado, por esa razón es que los pagos por ajustes, derivados de comparar los ingresos reales del Municipio con el Anexo A, a que hace referencia el Contrato, son pagos totalmente legales pues corresponden al mecanismo establecido para definir los montos de Honorarios Profesionales que se tenían que pagar a la empresa TX El Salvador, S.A. de C.V.

Expuesto y aclarado la base legal de los pagos realizados, es importante mencionar también que la Cláusula Vigésima Quinta, AJUSTES POR VARIACIONES EN LOS SERVICIOS, en ningún momento fue tomado en cuenta para realizar pagos a la Sociedad TX, S.A. de V.V., pues esta cláusula se refiere a nuevos servicios o demandas de inversión no estipuladas en el contrato, lo cual nunca sucedió durante la ejecución del citado contrato, pues todos los pagos realizados fueron en concepto de los ingresos reales con la Base Fija del Anexo A, antes mencionado...

SEGUNDA PARTE...Ajuste de pago por Ingresos de Enero-Abril: Ajuste por \$53,677.49...Con las comparaciones anteriores se establecieron los ingresos percibidos reales de la Alcaldía de San Salvador (AMSS), Administración Municipal de Mercados (Mercados) y Administración General de Cementerios (Cementerios), comparados con los ingresos del año base, estableciéndose la diferencia sujeta al pago de las Comisiones (17.13%), las cuales se comparan en el siguiente cuadro..."

Con respecto al pago por el ajuste de ingresos de agosto del año 2012 a mayo 2014, por valor de \$ 78,541.12, expresó: "este valor no representa ningún pago en exceso ni por servicios no prestados, sino más bien un complemento por excedentes de ingresos vinculados con los servicios de aseo, que operativiza la Dirección Municipal de Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, pero que administra la AMSS. Dichos ingresos que dan origen a dicho complemento no ingresaron a la AMSS, sino a dicha Dirección Municipal, por tal razón se efectuó el ajuste a los ingresos y por consiguiente las comisiones correspondientes, las cuales dentro del monto de los \$ 78,451.12 se incluyen comisiones que corresponden a los períodos 2012, 2013 y 2014..."

Para efectuar dicho análisis se traen a cuenta recapitular los apartados anteriores en el sentido siguiente:

- a) En los ingresos reportados anteriormente, se han realizado facturas por servicios de forma parcial, las cuales se han complementado posteriormente con los ingresos de las entidades Administración General de Cementerios y Administración Municipal de Mercados, según sea el caso.
- b) En el caso de la Alcaldía Municipal de San Salvador (AMSS), sus ingresos también se han tenido que ajustar al momento que se emite la conciliación de dichos ingresos con el Departamento de Contabilidad, por lo que también se han efectuado ajustes por esta razón, ya sea de complementos o disminuciones a las facturas por servicios que ya habían sido tramitadas.
- c) En todos los ingresos y comparaciones anteriores no se han incorporado el complemento por los ingresos de la Dirección General Sustentable de Desechos Sólidos, cuya entidad operativiza los servicios de barrido, recolección, tratamiento de desechos sólidos, porque dichos ingresos son percibidos por la AMSS a través de la tasa de Desechos Sólidos que se facturan mensualmente, sin embargo existieron ingresos que ingresaron directamente a dicha Dirección y no a la AMSS, por lo cual se realizó ajuste por el complemento a los ingresos y por consiguiente las comisiones no pagadas sobre dichos ingresos..."

Mediante nota de fecha 19 de octubre de 2016, en su carácter de Síndico Municipal y representante del Alcalde Municipal, los miembros del Concejo Municipal y del Director de Finanzas que fungieron durante el período del 1 de enero de 2012 al 30 de abril de 2015, expresó: "Las respuestas planteadas a continuación, son conforme y coincidentes con las ya presentadas por el señor ex Tesorero de la Municipalidad de San Salvador, ..., en fecha reciente, dentro de la práctica de este mismo Examen Especial; razón por la cual, habiendo

ejercido dicho licenciado, el cargo mencionado, y ser la persona idónea para pronunciarse al respecto, por poseer mayor conocimiento técnico e histórico, dominio del expediente administrativo y autoridad sobre los hechos que se investigan, tal como lo ha hecho, nos adherimos en todo a su respuesta y nos valemos de la misma para solicitar que se consideren los anexos presentados por ..., como incorporados al presente escrito."

En nota de fecha 28 de noviembre de 2016, suscrita por el Ex Síndico Municipal, el Ex Director de Administración y Finanzas, el Ex Gerente Financiero y el Ex Tesorero Municipal, todos de la Municipalidad de San Salvador, expresaron: "...En este apartado nos referimos a las cláusulas Octava, Décima y Vigésima Quinta del Contrato de Servicios Profesionales, a que hacen referencia en la condición reportada, porque es necesario e importante aclarar sobre los pagos realizados, que la Municipalidad los hizo basándose en lo establecido en las Cláusulas Octava y Décima exclusivamente, y el resto de cláusulas que establecen el tipo de ingresos que comprende dicho Contrato; pues en el mismo quedaron incluidos todos los ingresos del Municipio, a excepción de los que expresamente deja por fuera el mismo Contrato; pues los pagos tal como lo indican claramente los comprobantes de pago y sus anexos, se refieren a pagos derivados por ajustes, que se originaron del análisis de los ingresos reales percibidos, en cada mes, por el Municipio (que comprende la AMSS Central y sus distritos, y las instituciones Descentralizadas a que hacemos referencia en este informe), comparados estos ingresos con el año base a que se refiere la cláusula Octava y Décima del Contrato en referencia.

El equipo de Auditores menciona y cita literalmente la Cláusula Décima y la Vigésima Quinta; pero no cita la cláusula OCTAVA modificada, que literalmente establece lo siguiente: "OCTAVA. PRECIO O MONTO DEL CONTRATO: "El Municipio" pagará a "La Empresa" por concepto de Honorarios Profesionales por los Servicios Prestados y con cargo a la partida presupuestaria correspondiente, prevista anualmente en la Ordenanza de Presupuesto de Ingresos y Gastos del Municipio de San Salvador, una cantidad mensual equivalente al DIECISIETE PUNTO TRECE POR CIENTO sobre el incremento de la recaudación efectivamente ingresada a EL MUNICIPIO sobre la base del monto resultante de restar a la cantidad total recaudada efectivamente ingresada en el mes, el monto de la recaudación obtenida en el respectivo mes señalado como recaudación mensual, en el ANEXO A, que forma parte integrante del Contrato que se modifica de acuerdo a la formula... Asimismo, es necesario aclarar que el pago realizado a la empresa, por los ingresos reales recaudados por la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, por Mercados, Cementerios y la AMSS Central y sus distritos, son totalmente legales, puesto que el Contrato comprende todos los ingresos municipales, tal como lo establecen los mismos Auditores, al mencionar en la condición reportada la Cláusula Decima, ya que ésta Cláusula aclara que dichos pagos serán conforme a "los ingresos efectivamente recaudados de los que se refiere la cláusula primera de este Contrato.

La Cláusula Primera, OBJETO DEL CONTRATO, mencionada en el párrafo tercero, introductorio del Borrador de Informe, es la que incluye como parte de los ingresos totales del Municipio, los ingresos correspondientes a la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, a Mercados y Cementerios, por lo que se hace del conocimiento de vuestra Autoridad, que los ingresos de Desechos Sólidos están relacionados explícitamente en los rubros de ingreso del literal A) de dicha Cláusula, en los conceptos de aseo público y desechos; en cambio, los ingresos que colecta directamente la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, están comprendidos en el literal "Q) **Venta de bienes y servicios, venta de bienes diversos, ingresos por prestación de servicios públicos, servicios diversos**, venta de desechos y residuos", concentrados principalmente en los primeros cuatro rubros que se han destacado con negrita.

El hecho de que las instituciones descentralizadas tengan dos fuentes de ingresos, se origina con la estructura del Presupuesto Municipal, que legalmente autoriza a dichas instituciones, para percibir Transferencias Corrientes que la AMSS les entrega mensualmente o conforme la programación anual, (estas incluyen fondos propios percibidos por la AMSS y Fondos FODES); y el presupuesto también autoriza la fuente de ingresos propios, comprendidos dentro de toda la gama de ingresos establecidos en la Ordenanza Reguladora DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, emitida por el Concejo Municipal, mediante Decreto No. 66, de fecha 18 de diciembre de 2007; publicada en el Diario Oficial No. 12, Tomo 378, de fecha 18 de enero de 2008, vigente hasta el mes de junio de 2014, que en su artículo 2, dice: "La determinación, verificación, control y recaudación de las Tasas como función básica de la Administración Tributaria Municipal, serán ejercidos por el Alcalde o Alcaldesa o sus funcionarios delegados, a través de sus organismos dependientes quienes estarán en la obligación de cumplir y hacer cumplir lo que en esta Ordenanza se prescribe. Asimismo, en el caso de las entidades descentralizadas será competente de cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza los miembros de la Junta Directiva y los organismos tributarios de dichas entidades descentralizadas." (Como evidencia de descargo se anexa copia de dicha Ordenanza). De acuerdo con lo antes indicado, las instituciones descentralizadas del Municipio están autorizadas legalmente para percibir los ingresos antes citados; puesto que todas los tributos municipales fueron incluidos dentro de la Cláusula Primera, tal como lo indican también las cláusulas que regulan los pagos y las Bases de Licitación, objeto de la ejecución de dicho Contrato, tal como reiteradamente lo hemos mencionado..."

"SEGUNDA PARTE:

COMENTARIOS Y ANALISIS SOBRE LOS PAGOS EFECTUADOS A TX EL SALVADOR, S.A. DE C.V., POR AJUSTES CON BASE A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA OCTAVA Y DECIMA DEL CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES, OBJETO DE OBSERVACIONES POR LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

Con el propósito de demostrar y comprobar que los pagos mencionados tienen su base en las cláusulas Octava y Décima del Contrato en referencia, se realiza un análisis a los pagos que por valor de US\$86,635.37, se mencionan en la condición reportada por el equipo de Auditores, en el Borrador de Informe en comento, para lo cual es importante previamente tener en cuenta los siguientes elementos:

CONSIDERANDOS:

1. Los servicios de consultoría tributaria contratados, comprenden a las siguientes entidades municipales:

- A) Alcaldía Municipal de San Salvador (AMSS);
- B) Administración Municipal de Mercados (Mercados);
- C) Administración General de Cementerios (Cementerios); y,
- D) Dirección General de Desechos Sólidos (entidad encargada de la prestación de servicios de barrido, aseo, recolección de desechos, transporte de desechos y otros servicios derivados de sus actividades. Los ingresos de esta Dirección son percibidos una parte por la Alcaldía Municipal de San Salvador AMSS, a través de las Distribuidoras de Energía, colecturías AMSS; y, los recursos propios de otros servicios los colecta directamente dicha Entidad; pero todos forman parte integrante de los ingresos totales del Municipio, tal como lo establece la Ordenanza Municipal de Tasas Municipales)



Bajo este Considerando 1, se hace referencia a que los ingresos vinculantes para el pago de comisiones son los de cada una de dichas entidades; sin embargo, cada una de ellas posee su propia contabilidad por separado y, por consiguiente, sus ingresos son independientes entre sí y no consolidados en el Departamento de Contabilidad de la AMSS; por esa razón, para efectos de pago, se solicitaba informes de sus ingresos propios, los cuales únicamente eran sumados a los ingresos de la AMSS, para efectos de determinación del pago de los servicios de consultoría.

2. Considerando que el tipo de proyecto es a éxito, los pagos por servicios se realizan siempre y cuando existan excedentes de ingresos, de un mes con relación al mismo mes de un año base, que constituye el "Anexo A" del Contrato suscrito.

3. Producto de la implementación de uno de los componentes del proyecto, como lo es el Sistema de Recaudación de Impuestos conocido como ARI (Sistema para la administración de los tributos municipales), lo cual aunado con el atraso normal que se puede llevar en los cierres contables de cada mes de las entidades municipales relacionadas con el servicio, se contaron con contratiempos en la generación y conciliación de los reportes de ingresos reales; razón por la cual los pagos se desarrollaron con el Reporte de Ingresos generado vía Sistema Tributario, los cuales están sujetos a los ajustes posteriores, tal como se evidencia en el año 2014, con las facturas de ajustes de pago respectivos y tomando como base que el servicio contratado posee una duración de cinco años.

4. Asimismo, es importante aclarar que el Contrato en ninguna Cláusula ni en las Bases de Licitación condicionó los pagos a realizar a la empresa TX El Salvador S.A. de C.V., con la instalación total de la plataforma tecnológica; pues ese objetivo se debería alcanzar durante la vigencia del Contrato que era de 5 años; por esa razón se sistematizó inicialmente más de un 90% de los tributos recaudados, lo que mejoró inmensamente la información de los mismos; pues la Administración Superior contaba con información diaria de dichos ingresos los contribuyentes contaban con el acceso a Internet para informarse, lo mismo que la Administración generaba directamente sus consultas por esa misma vía.

Tomando en cuenta los CONSIDERANDOS anteriores, a continuación se desarrollan las comparaciones y análisis respectivos en los que se establece que no se han realizado pagos duplicados ni en exceso, ni pagos por servicios no justificados, como se podrá comprobar en cada caso y con los argumentos y documentación de soporte que se anexa..."

"ANÁLISIS Y COMENTARIOS DEL PAGO EFECTUADO POR INGRESOS DEL MES DE ENERO 2014, DEL CUAL SE AFIRMA QUE EXISTE UN PAGO DUPLICADO DE MERCADOS POR VALOR DE US\$8,094.25

Con el propósito de determinar el valor pagado a la empresa, respecto a los excedentes de los ingresos reales generados en el mes de enero, se incluirá la totalidad de pagos realizados, a efecto de demostrar que no ha existido ningún pago duplicado, lo cual se analiza seguidamente:

PAGO FACTURA No. 0053, POR VALOR DE US \$252,063.57, DE FECHA 25-02-2014.

Este valor, representa tal como lo expresa la factura de pago del 17.13% por Servicios de Gestión Tributaria-Enero 2014, de los ingresos de la AMSS no conciliados y Cementerios,

conforme a los siguientes datos de ingresos reales y el año Base...”

Ajuste de Enero: Pago en concepto de complemento del mes de enero 2014 por \$28,312.52, factura No. 0055.

Este valor no es un pago en exceso sino el complemento de ingresos que no habían sido considerados en la factura inicial del mes de enero:

a) Por ingresos AMSS no aplicados en el Sistema Tributario, por valor de \$118,028.45 de la última semana de enero, lo cual incrementa el excedente sobre el cual ya se había facturado...

b) Por los ingresos pendientes de MERCADOS, que no fueron considerados en el mes de enero, pues la factura No. 53, solo incluyó Cementerios y AMSS no conciliados...

CONCLUSIÓN

El pago realizado no es un pago en exceso sino la facturación de los ingresos reportados por Mercados, los cuales no se habían contemplados anteriormente, y también un complemento al reporte de ingresos de enero 2014, los cuales vienen a sumar al excedente de ingresos que ya se tenía, por lo cual le corresponde una comisión de US\$28,312.52.

Ajuste de pago por Ingresos de Enero-Abril: Ajuste por US\$53,677.49

Este valor no representa ningún pago en exceso ni por servicios no recibidos, sino que es el ajuste a las facturas tramitadas con base a lo explicado en el numeral 1 de los considerandos, comparadas con el reporte de ingresos reales conciliados con Contabilidad...

Con la comparación anterior, se establece con el total de los ingresos percibidos reales de la Alcaldía Municipal de San Salvador (AMSS), Administración Municipal de Mercados (Mercados) y Administración General de Cementerios (Cementerios), comparados con los ingresos del año base, la diferencia sujeta al pago de las Comisiones (17.13%), las cuales se comparan en el siguiente cuadro, para determinar los montos pendientes de pago en cada mes...”

“EN CONCLUSIÓN:

Producto del análisis por los ajustes de los ingresos del reporte de TX EL Salvador, con los ingresos reales conciliados con Contabilidad AMSS, se establece el valor de US\$53,677.49, a cancelar a la empresa, lo cual no es un pago en exceso ni duplica el pago de Mercados; lejos de ello, queda inclusive un valor no pagado a la empresa por US\$31,716.14, que corresponde a ingresos que la empresa excluye para efecto de no generar comisiones.

El análisis del detalle que incluye la factura No. 68, de acuerdo con lo antes expuesto es como sigue:

Valor total Pendiente de pago según análisis Cuadro B	US\$121,712.47
Menos: Descuento aplicado por TX, por pago recibido de más abril.....	(US\$68.034.98)
Valor Pendiente de Pago	<u>US\$53.677.49</u>
Detalle de pago por Ajuste:	
Valor aplicado al mes de enero 2014.....	US\$31,799.10
Valor aplicado al mes de febrero 2014.....	<u>US\$21.878.39</u>

Total Pagado Ajuste US\$53,677.49

Este valor pagado del mes de enero de 2014 por US\$31,799.10, corresponde a ingresos conciliados de la AMSS y no a MERCADOS; pues éstos ya se habían cancelado en la factura No. 0055, tal como aparece relacionada anteriormente, por lo que no existe duplicidad de pago, tal como se menciona en el Borrador de Informe...”

“Del análisis de los cuadros 1 y 2, se puede apreciar que respecto a los Ingresos conciliados de la AMSS, Cementerios y Mercados, del mes de enero de 2014, de acuerdo con el Contrato suscrito, existía la obligación de pagar a TX El Salvador S.A. de C.V., según lo establecido en la Cláusula Octava un valor total de US\$398,183.67, tal como aparece en las columnas 5 y 6 de dichos cuadros.

De dicho monto, la empresa solamente cobró un total de US\$380,210.18 como lo indica la columna 7 del Cuadro 2; en el detalle de esta misma columna, puede apreciarse que los pagos efectuados del mes de enero fueron así: Cementerios se incluyó en el pago de la factura No.53, por valor de US\$252,063.57, de los cuales US\$1,181.33, eran de esa entidad, incluyendo también la AMSS, con un valor de US\$250,822.24; complemento de ajuste AMSS, factura No. 55, por valor de US\$20,218.27; excedentes de Mercados, factura No. 55, por valor de US\$8,094.25; complemento AMSS, por valor de US\$99,834.08, de los cuales se pagó en factura No. 68, el valor de US\$31,799.10, un descuento aplicado por la empresa del mes de abril 2014, por valor de US\$68,034.98.

Esta fue la forma en que se liquidaron los pagos del mes de enero, quedando un diferencial de US\$17,973.56, que no fue facturado por razones ya expuestas en el análisis de los pagos antes comentados.

Como puede apreciarse nunca ha existido un pago duplicado respecto al mes de enero 2014, tal como se afirma en el Borrador del Informe...”

“Por lo que los conceptos definidos en el Contrato se encuentran basados en conceptos de ingresos municipales y no así con los nombres de dependencias, debido que estos nombres pueden ser modificados por aspectos de cambios organizacionales o de otra índole; es por ello, que de igual forma, aparecen en la referida Cláusula del Contrato en los literales "G" e "I", los conceptos de Mercados y Cementerios Municipales, respectivamente, los cuales no se vinculan con el nombre de alguna Entidad Municipal sino con los ingresos provenientes de esos rubros, que en la práctica de la Organización del Municipio corresponden a las Descentralizadas, creadas por el Concejo Municipal, denominadas Administración Municipal de Mercados, Cementerios y Dirección Municipal Sustentable de Desechos Sólidos, a las que hace referencia el artículo 2, de la Ordenanza Municipal de Tasas, autorizándolas a la recaudación de ingresos establecidos en la misma, como ya se expuso anteriormente, dichos recursos se identifican como recursos propios dentro del Presupuesto Municipal.

Este valor pagado de US\$78,541.12, no representa ningún pago en exceso ni por servicios no justificados, sino que es un complemento de pago por excedentes de ingresos vinculados con los servicios de aseo, recolección y transporte de desechos sólidos y otros servicios públicos municipales que operativiza la Dirección Municipal de Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, ingresos que están dentro del alcance de la Cláusula Primera del Contrato, en las Bases de Licitación y regulados por la Ordenanza Municipal de Tasas, vigente durante la ejecución de dicho Contrato, tal como ya ha sido expuesto.

También, como ya se expuso, esta Entidad tiene 2 fuentes de ingresos, conforme al Presupuesto: las Transferencias Corrientes y los Recursos Propios que colecta de acuerdo con lo que establece dicha Ordenanza de Tasas y el Contrato en su Cláusula Primera.

Los ingresos propios que dan origen a dicho complemento, no ingresaron a la AMSS, sino a dicha Dirección Municipal, al igual que los ingresos propios generados por Cementerios y Mercados; por tal razón, se efectuó el ajuste a los ingresos de estas entidades y, por consiguiente, el pago de las comisiones correspondientes, las cuales dentro del monto de los US\$78,541.12, se incluyen comisiones que corresponden a los periodos 2012, 2013 y 2014.

En lo que concierne al año 2014, la comisión corresponde a US\$15,272.96, y es de los meses siguientes:...

"El pago por US\$78,541.12, no representa ningún pago no justificado por servicios de consultoría, ni fuera del alcance del Contrato suscrito, sino un complemento a los ingresos municipales que no se habían incorporado en las facturas iniciales, ni en los ajustes realizados anteriormente.

CONCLUSIONES:

- I. Que, con base al Hallazgo reportado y los análisis presentados anteriormente, se evidencia que el valor de US\$86,635.37, reportados como pago por servicios no justificados, es una afirmación incorrecta, ya que dicho valor pagado, corresponde a comisiones del 17.13%, por excedentes de ingresos de las otras entidades autónomas que se vinculan con el servicio de la consultoría, los cuales no se habían considerado en las comparaciones realizadas para efectos de pago a la Sociedad TX, El Salvador S.A. de C.V.; adicionalmente, también dichos valores pagados incorporan ajustes de comisiones, producto de las conciliaciones de ingresos mensuales que se realizaban, determinándose ajustes que han permitido establecer el valor correcto a cancelar a dicha empresa, con base al Contrato suscrito con la misma. Todos los pagos se realizaron conforme lo establecido en las cláusulas Octava y Décima del referido Contrato y el alcance del mismo, y los documentos de pago cumplieron con todas las formalidades que exige la Ley para su trámite y pago;
- II. Que, de acuerdo con los análisis presentados de los pagos realizados, no existe ningún pago duplicado respecto MERCADOS, en lo relativo al pago del mes de enero de 2014;
- III. Que, el Contrato suscrito por la Municipalidad y la empresa TX El Salvador S.A. de C.V., en su Cláusula Primera, establece que incluye todos los ingresos Municipales de la AMSS e instituciones descentralizadas, tal como lo indica el Borrador de Informe de la Auditoría Especial, en su párrafo cuarto, introductorio, en que se hace referencia que el servicio fue dirigido a todos los ingresos del Municipio, los cuales a su vez son establecidos mediante la Ordenanza Municipal emitida por el Concejo Municipal, Decreto No. 66, de fecha 18 de diciembre de 2007 y sus reformas; publicado en el Diario Oficial No.12, Tomo 378, de fecha 18 de enero de 2008, vigente hasta el mes de junio de 2014, que en su artículo 2, dice: "La determinación, verificación, control y recaudación de las Tasas como función básica de la Administración Tributaria Municipal, serán ejercidos por el Alcalde o Alcaldesa o sus funcionarios delegados, a través de sus organismos dependientes, quienes estarán en la obligación de cumplir y hacer cumplir lo que en esta Ordenanza se prescribe. **Asimismo, en el caso de las entidades descentralizadas será competente de cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza los miembros de la Junta Directiva y los organismos**

tributarios de dichas entidades descentralizadas.

- Esta Ordenanza, a su vez, en su artículo 7, número 5, SERVICIOS DE ASEO, DISPOSICION FINAL Y SANEAMIENTO AMBIENTAL, comprende una estratificación de los diferentes parámetros de cobro y tipos de servicios que se incluyen en dicho concepto, los cuales van desde recolección de basura, saneamiento, servicios especiales de recolección, alquileres de contenedores, alquileres de depósito, chapoda, retiro de ripio, transporte y acopio de llantas, entre otros ingresos que forman parte del servicio de ASEO; por consiguiente, los pagos efectuados y que han sido objeto de observación, corresponden a dicha naturaleza, establecida en la Ordenanza. Por su parte, la Dirección Municipal Sustentable de Desechos Sólidos, es la encargada legalmente de operativizar estos servicios, los cuales se definen en el Contrato, las Bases de Licitación y Ordenanzas como servicio de ASEO;
- IV. Que, el Contrato suscrito en ninguna Cláusula, ni en las Bases de Licitación, condicionó los pagos a realizar a la empresa TX El Salvador S.A. de C.V., con la instalación total de la plataforma tecnológica, pues ese objetivo se debería alcanzar durante la vigencia del Contrato que era de 5 años; por esa razón, se sistematizó inicialmente más de un 90%, de los principales tributos recaudados, lo que mejoró inmensamente la información de los mismos; pues la Administración Superior contaba con información diaria de dichos ingresos y los contribuyentes contaban con el acceso a Internet, para informarse, lo mismo que la Administración generaba directamente sus consultas, por esa misma vía, para la toma de decisión, pues los mismos operativos contaban con acceso en línea para los trámites relacionados con los tributos municipales. Los servicios de la empresa, además del indicado, incluían todos los especializados en la Cláusula denominada ALMANCE DEL SERVICIOS, y los comprendidos como servicios y prestaciones adicionales, a los cuales la empresa dio cumplimiento; por lo que todos los pagos se realizaron conforme al Contrato suscrito.
- V. Que, se han expuesto tanto la base legal como los alcances de todos los tributos considerados en las bases de licitación y el Contrato mismo, sustentado en la Ordenanza Municipal de Tasas; por lo que a nuestro juicio y conocimientos técnicos (financieros, contables y legales), los pagos realizados por los excedentes de ingresos reales, percibidos por la Dirección Municipal Sustentable de Desechos Sólidos, no deben ser tipificados como servicios profesionales no justificados; puesto que ya se ha expuesto y demostrado la base legal de los mismos y la empresa prestó materialmente los servicios, durante el período auditado por esa Dirección de Auditoría Siete..."

Comentarios de los Auditores

Después de haber analizado los comentarios y evidencias presentados por la Administración, la deficiencia no se da por superada por las razones siguientes:

El Ex Tesorero Municipal ha expresado que los pagos los realizaron con base a la cláusula Octava y Decima del Contrato de Servicios Profesionales y aclarara que los pagos efectuados, se refieren a pagos derivados por ajustes que se originaron del análisis de los ingresos reales percibidos en cada mes, sin embargo, al revisar los valores detallados en su respuesta, y sobre los cuales se calcularon los ajustes, es de mencionar que en el cobro presentado en la factura No. 68 de fecha 8 de septiembre de 2014, por el valor de \$ 53,677.49, en concepto de ajuste a los meses de enero a abril del año 2014, se ha incluido el monto de \$8,094.25, por ajuste de ingresos del Mercados del mes de enero del mismo año, el cual ya había sido previamente pagado, según factura No. 55 de fecha 13 de febrero de 2014, a través de cheque No. 14637 de fecha 29 de abril de 2014. Por lo que, al considerar los ajustes calculados y pagados por los meses de enero a abril de 2014, este

ajuste debió haber sido por el valor de \$ 45,583.24, (\$53,677.49 de la factura No. 68 menos \$ 8,094.25 incluidos en la factura No. 55) resultando en consecuencia, un pago duplicado por el monto de \$8,094.25, que correspondería a la parte del ajuste de Mercados del mes de enero de 2014, que anteriormente ya había sido pagado a la Sociedad TX El Salvador, S.A. de C.V., con fecha 29 de abril de 2014.

Con respecto al pago por ajuste de ingresos de agosto del año 2012 a mayo del año 2014, por valor de \$ 78,541.12, el Ex Tesorero menciona que no es un pago en exceso ni un pago por servicios no prestados, sin embargo, es de mencionar que lo establecido en la Cláusula Primera del Contrato en referencia, se estableció el Objeto del Contrato, según la cual la Empresa prestaría asesoría y suministro de una plataforma tecnológica capaz de generar la información requerida por el Municipio para facilitarles a sus autoridades la toma de decisiones y definir acciones tendientes a aumentar los ingresos municipales, y que en resumen se refieren a tasas por servicios municipales, tasas administrativas, impuestos, permisos, matrículas, licencias, contribuciones especiales, multas, permisos de construcción, certificaciones, arrendamientos, mensuras y deslindes, registro del estado familiar, entre otros, y de manera expresa menciona Mercados y Cementerios Municipales, pero no se hace alusión a los ingresos percibidos por la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, como lo hizo con Mercados y Cementerios, los cuales también fueron objeto de ajustes, consecuentemente, los ingresos gestionados por esta Dirección Municipal no estaban incluidos en el Contrato, prueba de ello es que el Director de Administración y Finanzas, solicitó por escrito a la Dirección referida, le remitiera el detalle de los ingresos percibidos durante el período comprendido del mes de agosto del año 2012 a mayo del 2014, lo que evidencia que la contratista no tenía instalado el Hardware y Software a través del cual la empresa TX El Salvador, S.A. de C.V, prestaba sus servicios.

Por otra parte, si bien es cierto que el Ex Tesorero menciona en sus comentarios que los ingresos son percibidos por la Municipalidad de San Salvador, a través de la tasa de Desechos Sólidos que se facturan mensualmente, existieron ingresos que fueron captados directamente por la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos y no por la Municipalidad, por lo cual se realizó ajuste por el complemento a los ingresos y por consiguiente los honorarios no pagados sobre dichos ingresos; sin embargo, es de aclarar que esta situación era del conocimiento de entidad, por lo tanto al momento de suscribir el contrato, debido a que dicha Dirección también percibe ingresos de esta naturaleza, debieron incluirla en el objeto del contrato e instalar Hardware y Software a través del cual la empresa TX El Salvador, S.A. de C.V, prestaba sus servicios.

Con respecto a los comentarios del Tesorero relacionada a que el Equipo de Auditores no hace alusión a la cláusula Octava modificada del Contrato, es de aclarar que los auditores no lo citan debido a que la observación no se refiere a deficiencias en el cálculo del porcentaje pagado en concepto de honorarios a la contratista, sino a pagos a los que no tenía derecho la contratista por no haberse incluido en el contrato a la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos y por duplicidad de pagos.

Adicionalmente, en nota de fecha 28 de noviembre de 2016, los Ex Funcionarios de la Municipalidad, mencionaron que en el contrato en cuestión, se incluyeron todos los ingresos, a excepción de los que expresamente se dejaron por fuera, lo cual es correcto y es lo que da origen a nuestro hallazgo, por cuanto los ingresos generados por la gestión propia de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, no fueron incluidos en el referido contrato, ya que en dicha Dirección, no se instaló la

plataforma tecnológica objeto del mencionado contrato. Los Ex Funcionarios mencionan además, que los mismos auditores establecieron la legalidad de los pagos realizados a la Contratista por la totalidad de los ingresos recaudados, se aclara en este caso, que no es cierto que los auditores hayan establecido la legalidad de la totalidad de los pagos a la Sociedad TX El Salvador, S.A. de C.V., por los ingresos percibidos por la Municipalidad, ya que se ha cuestionado el pago realizado a la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, por cuanto se estableció que está Descentralizada, no fue incluida en el objeto del contrato en referencia ni le fue implementada la plataforma tecnológica capaz de generar la información relacionada con sus ingresos (Cláusula Primera: Objeto del Contrato).

En cuanto a que de manera explícita están incluidos los ingresos de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, el literal "Q" de la Cláusula Primera del Contrato, al referirse a "Venta de bienes y servicios, venta de bienes diversos, ingresos por prestación de servicios públicos, servicios diversos", es de tomar en cuenta el contexto del objeto del contrato, el cual no consistía únicamente en la captación de ingresos, sino que éste sería registrado por el sistema implementado por la plataforma tecnológica proveída por el contratista, tomando en consideración además, que esta misma cláusula del contrato, de manera expresa hacía referencia, a que a que estaban incluidos ingresos de la Municipalidad que percibían dos Descentralizadas las cuales se incluyeron de manera expresa en los literales "G) Mercados... I) Cementerios Municipales", en ninguno de sus literales del Objeto del Contrato se incluyó la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, que si bien es cierto en algunas ocasiones percibe ingresos derivados de la tasa de Desechos Sólidos, que son colectados directamente por la Municipalidad, debió haberse considerado esta situación al momento de suscribir el contrato a fin de incluirla pero únicamente por los ingresos de esta naturaleza, que en algunas ocasiones percibe.

Con relación a que todas las Descentralizadas están legalmente autorizadas para recibir tributos, especialmente los relacionados a la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, es un aspecto que no ha sido cuestionado, no obstante, por esta misma razón fue que consideraron incluir a Cementerios Municipales y Mercados en la Cláusula Primera del Contrato en cuestión, es de mencionar que ésta cláusula, también comprende el objetivo de implementar la plataforma tecnológica, la cual serviría de soporte a para el Sistema de Recaudación de Impuestos (ARI), por lo que los pagos a la contratista estaban condicionados al cumplimiento pleno del objetivo del contrato, y no se limitados únicamente a los ingresos que la entidad percibiría.

En su segunda parte de los comentarios, los Ex Funcionarios detallan que dentro de la consultoría se incluía la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, sin embargo, en el texto del Contrato esto no es así.

Mencionan además, que ni en el Contrato ni en las Bases de Licitación, se condicionaron los pagos a la instalación total de la plataforma tecnológica, por cuanto sería un proceso que duraría 5 años, sin embargo, en la Cláusula Décima Primera del Contrato, se estableció que la Municipalidad efectuaría "una verificación del inicio de la implementación del servicio", lo que claramente indica que éste, no estaba diseñado para una implementación o complementarse en el transcurso de los 5 años que duraría el Contrato.

Al explicar el detalle de lo pagado mediante la factura No. 53 de fecha 5 de febrero de 2014, efectivamente no se incluyó el pago por el mes de enero 2014 de Mercados, sin embargo, si fue incluido como ajuste en la factura No. 55, de fecha 13 de febrero de 2014, por valor de \$ 28,312.52, en el que se sumó el ajuste de Mercados, por valor de \$8,094.25, conformado de la siguiente manera:

Ajuste facturación AMSS y Cementerios:	\$ 5,488,442.22
Ajustes por ingresos de la última semana de enero 2014:	\$ 5,606,470.67
Diferencia	\$ 118,028.46
Más Mercados enero 2014:	\$ 47,251.89
Total Mercados más ajuste:	\$ 165,280.34
Factura (\$165,280.34 x 17.13%):	\$ 28,312.52

En este ajuste claramente se observa que la comisión correspondiente a la Contratista, por el mes de enero 2014, de las recaudaciones de Mercados fue incluida en la factura No. 55, de fecha 13 de febrero de 2014.

En el valor de \$ 53,677.49 de la factura No. 68, de fecha 8 de septiembre de 2014, se incluyeron también el monto de \$8,094.25, por el ajuste de Mercado del mes de enero del año 2014, así:

Base:	\$382,349.63
(-) Ingreso conciliado:	\$426,601.52
Diferencia:	\$ 47,251.89 x 17.13% = \$8,094.25

Los pagos de las facturas Nos. 55 y 68, que comprende la duplicidad del pago por el mes de enero de 2014, correspondiente a ingresos de Mercado, por valor de \$ 8,094.25, se detallan así:

Factura	Base 2012	enero 2014	Diferencia	Comisión 17.13%
No. 55:	\$ 382,349.63	\$ 429,601.52	\$ 47,251.89	\$ 8,094.25
No. 68	\$ 382,349.63	\$ 429,601.52	\$ 47,251.89	\$ 8,094.25

Los referidos Ex Funcionarios de la Municipalidad, mencionan además, que la afirmación de los auditores no es correcta, por ser pagos correspondientes a comisiones que no habían sido pagados a la Sociedad TX El Salvador, S.A. de C.V., sin embargo, tal como se ha demostrado anteriormente, el valor de \$ 8,094.25 fue incluido, tanto en la factura No. 55 de fecha 13 de febrero de 2014, como en la factura No. 68, de fecha 8 de septiembre de 2014.

Con respecto a lo afirmado por los Ex Funcionarios, en cuanto a que en el Borrador de este Informe de Auditoría Especial, en su párrafo cuarto, introductorio, se hace referencia a que el servicio fue dirigido a todos los ingresos del Municipio, es de aclarar que si bien es cierto que en ese documento se hace esa referencia, ello no indica que habría que entender que toda percepción sería objeto de pago de comisión para la Contratista, ya que esto estaba condicionado a los siguientes objetivos: i) el servicios profesional de asesoría; ii) suministro de una plataforma tecnológica; y, ii) especialmente a los ingresos detallados en los literales de la "A" hasta la "Q" de la Cláusula Primera del Contrato, así como otras condicionantes que en las diferentes cláusulas del mismo contrato fueron definidas.



Hallazgo No. 2

Solicitud inoportuna para nombramiento de Administrador de Contrato

Verificamos que la solicitud para nombrar al Administrador del Contrato suscrito entre la Municipalidad de San Salvador y la Sociedad TX El Salvador, S.A. de C.V., por los Servicios de Asesoría de Gestión Tributaria, Consultoría y Suministro de una Plataforma Tecnológica Hardware y Software, se realizó con fecha 3 de junio de 2013, no obstante que el contrato fue suscrito el 19 de abril de 2012, es decir que la solicitud para nombrarlo se hizo catorce meses después de suscrito el mismo.

El inciso Primero del Art. 82 Bis. de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes..."

La condición se debe a que el Director de Administración y Finanzas de la Municipalidad, que fungió durante el período del 1 de enero de 2012 al 30 de abril de 2015, como unidad solicitante de los servicios, requirió inoportunamente al Concejo Municipal, el nombramiento del Administrador del Contrato.

Como consecuencia, la Municipalidad posterior a la fecha en que se suscribió el contrato, transcurrieron catorce meses, durante los cuales no hubo administrador de contrato que verificara el cumplimiento de las cláusulas contractuales, ocasionando que no se verificara el cumplimiento de la Cláusula Décima Primera del contrato suscrito con la Empresa TX de El Salvador, S.A de C.V, en la que se regula que la Municipalidad efectuaría una verificación del inicio de la implementación del servicio y firmaría un acta expresando su conformidad para que el mismo pudiera entrar en funcionamiento, lo cual no fue realizado, procediendo a emitir orden de inicio, sin previamente haber cumplido la verificación que se menciona en la cláusula referida.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 28 de noviembre de 2016, el Ex Director de Administración y Finanzas, expresó: "VIOACIONES A MIS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE DEFENSA Y DE AUDIENCIA. Y AL DEBIDO PROCESO EN SEDE ADMINISTRATIVA, EN LA AUDITORIA ESPECIAL REALIZADA.

Ciertamente señora Directora, en el desarrollo del Examen Especial cuyo Informe motiva este señalamiento, o sea durante la Auditoría que ha sido practicada, se violó flagrantemente mi real Derecho de Defensa y de Audiencia, pues se quebrantó en perjuicio de mi persona lo que respecto de tales Principios Constitucionales establecen la Ley de la Corte de Cuentas de la República (LCCR), las Políticas Internas de Auditoria Gubernamental (PIAG), e incluso las Normas de Auditoria Gubernamental (NAG), lo que da pauta para interponer el respectivo Juicio de Amparo, de lo cual me reservo el derecho expresamente, y aún con el quebrantamiento de tales Principios, al imputarme ahora con la Lectura del informe señalado para el día 21 de noviembre de este mes y año, el Hallazgo 2 denominado SOLICITUD INOPORTUNA PARA NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO.

La violación a mis Derechos de Defensa y de Audiencia los sustento en los argumentos de hecho y de derecho que a continuación reitero en esta Instancia:

En el Capítulo IV de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en adelante LCCR, en el Capítulo IV, se encuentra lo relativo al tema de la AUDITORIA GUBERNAMENTAL, y éste en su Sección I habla sobre la forma de EJECUCION, CONTENIDO Y CLASES de Auditoria, siendo el Art.33 el que específicamente se refiere a la "Comunicación" que los señores auditores deben tener con los servidores para respetar a éstos el Derecho de Defensa que se tiene en los diferentes tipos de auditorías gubernamentales. El Art.33 LCCR, literalmente, dice así:

Comunicación

"Art.33.- En el transcurso del examen, los auditores gubernamentales, mantendrán constante comunicación con los servidores de la entidad u organismo auditado, dándoles oportunidad para que presenten pruebas o evidencias documentadas e información verbal pertinente a los asuntos sometidos a examen." (El subrayado es mío).

Por su parte, el Art. 5 del Reglamento que contiene las Políticas Internas de Auditoria Gubernamental emitidas por la máxima autoridad de esta Corte de Cuentas de la República, en concordancia y desarrollo con lo estipulado en el artículo antes transcrito, literalmente expresa lo siguiente:

"Artículo 5.-

Al detectar presuntas deficiencias, los auditores verificarán las mismas, mediante los procedimientos de auditoria pertinentes, señalando la normativa incumplida, **debiendo comunicar de inmediato y por escrito, a las personas relacionadas con las mismas, para garantizarles su derecho de defensa, concediéndose un plazo de cinco días hábiles**, para que den las explicaciones que estimen necesarias y presenten la documentación pertinente." (Las negrillas y subrayado son mías).

Por su parte, el Considerando II del mencionado Reglamento de las Políticas Internas de Auditoria Gubernamental, claramente señala que para la Corte de Cuentas es necesario contar con sus propias políticas que permitan la agilización del proceso de auditoria "...y al mismo tiempo garanticen el derecho de defensa tanto de los servidores públicos como de los particulares, involucrados con los resultados...", de tal forma que asegurarles a éstos.- los servidores públicos y a los particulares- ese goce es de gran trascendencia institucional, **lo que no se hizo en mi caso en su momento administrativo oportuno.**

Respecto del mismo tema, el Reglamento que contiene las Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por este Ente Contralor, en el Numeral 3.1 que alude al "Informe y Comunicación de Resultados de Auditoria Gubernamental", y en el Sub Numeral 3.1.4, sobre el tópico del Derecho de Defensa, señala lo siguiente:

"3.1.4 Durante el proceso de la auditoria, el auditor debe comunicar oportunamente los hallazgos a las personas comprendidas en los mismos, a fin de que en un plazo fijado, presente sus aclaraciones o comentarios sustentados documentalmente, para su evaluación y consideración en el informe correspondiente." (El subrayado y las negrillas son mías).

Resulta Señora Directora, que mi Derecho de Defensa estipulado en las disposiciones legales transcritas, me fue conculcado por los señores auditores que llevaron a cabo el Examen Especial que motivó este proceso, pues durante el desarrollo del proceso de la auditoria, o sea en el transcurso del examen, NO ME COMUNICARON DE INMEDIATO NI OPORTUNAMENTE POR ESCRITO EL HALLAZGO N° 2 COMO PERSONA RELACIONADA O COMPRENDIDA EN EL MISMO, por lo que no se me pidió aclaración,



explicación ni comentarios sobre tal hallazgo; habiéndome pedido explicación solo del Hallazgo N° 1 relativo a un pago por servicios profesionales no justificados, que aparece en el Borrador de Informe sobre la Auditoría antes mencionada.

En ese sentido, sobre el HALLAZGO N° 2, no se me notificó ni se me pidió aclaración, explicación ni comentarios, por lo que lógicamente no me fue concedido el término de ley de los cinco días que establece el respectivo Reglamento, si no, que solamente aparece dicho hallazgo en el Informe borrador imputándoseme presunta deficiencia.

Así las cosas, dada la clara e inequívoca violación de mi Derecho de Defensa, e incluso de Audiencia y del Debido Proceso en el trámite administrativo de la auditoría, se me convocó a la Lectura del Borrador del Informe del Examen Especial, por lo que no debo, ni es posible que se me señale en esta instancia de la Auditoría, como responsable del Hallazgo N° 2, siendo tal circunstancia flagrante violación a los principios constitucionales precitados; por lo que, no dudo, que esta Dirección revocareis tal hallazgo por estar contrario a derecho.

Dicho de otra manera, los señores Auditores bajo ningún concepto de orden legal administrativo debieron, ni pudieron responsabilizarme del Hallazgo N° 2 en la fase final del proceso de investigación, es decir al verter su Informe Final, pues a esa etapa del proceso administrativo las personas relacionadas o vinculadas en el Informe preliminar, ya se habían pronunciado sobre los hallazgos que se les habían señalado. En consecuencia, sobre la base de la manifiesta violación a mi Derecho de Defensa y de Audiencia, y por su puesto al Debido Proceso, tal Hallazgo no puede tener existencia jurídica pues carecen de fundamento legal respecto de mi persona, lo que así solicito se declare por vuestra autoridad, revocando por contrario imperio la responsabilidad que se me ha atribuido.

Comentarios de los Auditores

La condición se mantiene, en razones de que el Señor Ex Director de Administración y Finanzas de la Municipalidad de San Salvador, Departamento de San Salvador, no presentó comentarios sobre la condición comunicada en el Borrador de Informe, relacionas con la solicitud inoportuna para nombrar al Administrador del Contrato suscrito entre la Municipalidad de San Salvador y la Sociedad TX El Salvador, S.A. de C.V., ya que sus comentarios, presentados en nota de fecha 28 de noviembre de 2016, los enfocó a tratar de argumentar violación a su derecho de audiencia y defensa.

Al respecto es de aclarar que el Ex Funcionario inicio sus argumentos sobre una base errada, ya que asume que el hallazgo que se le comunicó se encontraba en el "Informe" de auditoría del Examen Especial, lo cual no es correcto, ya que a la fecha de la lectura del borrador de informe, al cual él fue convocado y notificado éste hallazgo, mediante nota Ref.: DA7-824-4-2016 de fecha 4 de noviembre de 2016, cuya lectura de Borrador de Informe se efectuó a las nueve horas del día 21 de noviembre del mismo año, el "informe de auditoría" no había sido emitido, por lo cual sus argumentos de que se le violó flagrantemente su real Derecho de Defensa y de Audiencia no es cierto.

Al emitir sus comentarios, el referido funcionario obvió uno de los elementos básicos que el artículo 46 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República (LCCR), que establece para los informes de auditoría, el cual es que, "Los informes de auditoría serán suscritos por los funcionarios de la Corte que los reglamentos y las normas determinen", el documento que se le remitió carece de ese elemento para ser considerado "Informe de Auditoría".

Es de aclarar además, que el artículo 62 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que los actos administrativos de esta entidad, deberán ser notificadas a los

Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, sin embargo, lo presentado por el referido ex funcionario, no corresponde al texto del artículo 5 de las Políticas Internas de Auditoría Gubernamental vigentes a la fecha del borrador de informe, así como tampoco coincide lo citado como considerando segundo de las mismas Políticas.

Al igual que lo mencionado en el párrafo anterior, tampoco coinciden las citas que hace al referirse al Reglamento de Normas de Auditoría Gubernamental, ya que al comparar lo transcrito en la referida nota, no se logra establecer relación entre lo transcrito y el texto del contenido del citado Reglamento vigente a la fecha del borrador de informe.

6. Conclusión del Examen

Con base a los resultados obtenidos del examen efectuado al Proceso de Contratación de la Sociedad TX El Salvador, S.A. de C.V., y a la Ejecución de dicho Contrato por la Municipalidad de San Salvador, Departamento de San Salvador, por el período del 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015, concluimos lo siguiente:

- a. La Municipalidad de San salvador, Departamento de San Salvador, cumplió la normativa legal aplicable en el proceso de la licitación, adjudicación y contratación de la Sociedad TX El Salvador, S.A. DE C.V. relacionada a la Licitación Pública AMSS 28/2011.
- b. La Sociedad TX El Salvador, S.A. DE C.V., cumplió en todos sus aspectos importantes, las obligaciones contenidas en el contrato suscrito con la Municipalidad, por la Asesoría de Gestión Tributaria, Consultoría y Suministro de una Plataforma Tecnológica Hardware y Software.
- c. No obstante a lo anterior se identificaron deficiencias que están incluidas en el numeral 5, del presente Informe.

7. Párrafo Aclaratorio

El presente informe se refiere únicamente al Examen Especial al Proceso de Contratación de la Sociedad TX El Salvador, S.A. de C.V. y a la Ejecución de Dicho Contrato por la Municipalidad de San Salvador, Departamento de San Salvador, por el período del 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015, por lo que no se emite opinión sobre los estados financieros y el cual fue realizado de acuerdo a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a las Normas, Manual y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 12 de diciembre de 2016.

DIOS UNION LIBERTAD


Dirección de Auditoría Siete



funcionarios de las entidades sujetas a las auditorías de esta Corte, al expresar que, “La Corte notificará sus actuaciones a los servidores de las entidades y organismos del sector público o a terceros, en forma personal por medio de esquila, o correo certificado en el domicilio del interesado o en su lugar de trabajo.” Dando cumplimiento a esta disposición, los Auditores notificaron al Ex Director de Administración y Finanzas de la Municipalidad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el inicio de la Auditoría de Examen Especial al Proceso de Contratación de la Sociedad TX El Salvador, S.A. de C.V., y a la Ejecución de dicho Contrato por la Municipalidad de San Salvador, Departamento de San Salvador, por el período del 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015, mediante notificación de Ref. DA7-EE-AMSS-042/2016, de fecha 4 de octubre de 2016.

También es necesario aclarar, que el proceso de auditoría de esta Corte comprende tres fases, lo cual se encuentra claramente definido en los Capítulos II, III y IV de las Normas de Auditoría Gubernamental, contenidas en el Decreto No. 2, emitido por la Presidencia de la Corte de Cuentas de la Pública en fecha 3 de febrero de 2014, publicado en Diario Oficial de fecha 11 de febrero de 2014, Número 27, Tomo No. 402; dichas fases son la planificación, ejecución e informe.

En ese sentido es de mencionar, que la notificación del hallazgo No. 2 del Borrador de Informe, se hizo durante la fase de ejecución de la auditoría, ya que este procedimiento se encuentra establecido en el artículo 90 de las mencionadas Normas de Auditoría, el cual se encuentra comprendido en la fase de ejecución de la auditoría, con lo cual se da cumplimiento también, al artículo 76 de las mismas Normas, que expresa que “Durante el proceso de auditoría, los auditores deben presentar por escrito resultados preliminares a los funcionarios y empleados relacionados”, lo cual claramente puede apreciarse en el texto del segundo párrafo de la nota Ref.: DA7-824-4-2016, de fecha 14 de noviembre de 2016, mediante la cual, al mencionado Ex Funcionario se convocó a la lectura del Borrador de Informe de Examen Especial al Proceso de Contratación de la Sociedad TX El Salvador, S.A. de C.V., y a la Ejecución de dicho Contrato por la Municipalidad de San Salvador, Departamento de San Salvador, por el período del 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015, que en sus primeras líneas, literalmente dice: “Al respecto, es oportuno mencionar que por tratarse de resultados preliminares, tal informe puede ser modificado como producto de la presentación de evidencia documental...” habiendo dejado claro también en el primer párrafo de esa misma nota, que se trataba de “Borrador de Informe”, con lo cual también se dio cumplimiento a lo prescrito en el artículo 33 de la LCCR, ya que en el momento que se realizó esta comunicación, se encontraba en el transcurso de la auditoría, ya que el Borrador de informe es parte de las comunicaciones preliminares, sin embargo el Ex funcionario no hizo uso de su derecho de defensa, ya que no aportó comentarios que nos permitan evaluar las causas que originaron que solicitara en forma oportuna el nombramiento del Administrador de contrato, sino que se limita a cuestionar que se le había violado su derecho de defensa, lo cual no es cierto.

Con lo antes expuesto, queda claro que el Ex Director de Administración y Finanzas de la Municipalidad de San Salvador, Departamento de San Salvador, gozó de todas las garantías de audiencia y defensa que la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Normas de Auditoría Gubernamental y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental le conceden, al habiéndole notificado el inicio del Examen Especial y la comunicación preliminar mediante nota de la convocatoria a la lectura Borrador de Informe, contando con el tiempo establecido en los artículos 19 y 27 de las Políticas Internas de Auditoría Gubernamental.

Por otro lado, es de aclarar que el Ex Director de Administración y Finanzas, en su nota transcribe lo que a su juicio considera que se refiere al artículo 5 del Reglamento de las



Pagos por valor de \$ 86,635.37 por servicios profesionales no justificados

No. Partida	Fecha de partida	Monto pagados US \$	No. Factura	Fecha de factura	Concepto según facturas	No. Cheque	Fecha del cheque
6785	9/12/2014	2,701.16	65	26/06/2014	Valor correspondiente a ajustes de ingresos no reportados en concepto de Desechos Sólidos, correspondiente al periodo de agosto 2012 a mayo 2014.	16789*	9/12/14
5072	01/4/2015	38,217.06	65	26/06/2014		0187 **	29/3/2015
4831	02/10/2015	37,622.90	65	26/06/2014		20221*	02/10/2015
6784	9/12/2015	13,677.49	68 ***	08/09/2014	Valor correspondiente a ajuste de Ingresos conciliados con contabilidad AMSS del periodo enero-abril 2014.	16788*	09/12/2014
Total pagado		132,218.61					

* Pagados con la cuenta No. 200766533 del Banco América Central

** Pagado de la cuenta No. 590-056863-7 del Banco CITI

*** El valor de la factura No. 68, que suma el monto de \$ 53,677.49, solamente se cuestiona el monto de **\$8,094.25**.